



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Handwritten initials

28952

880

04 DIC. 2017

*Año del Buen Servicio al Ciudadano



OFICIO N° 910-2017-MTC/01

Señor
ROY ERNESTO VENTURA ANGEL
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1719/2017-PE, "Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao"

Ref. : Oficio N° 476-2017-2018-CTC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de referencia, mediante el cual nos solicita referirnos a las competencias asignadas en el marco del Proyecto de Ley N° 1719/2017-PE, "Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao".

Sobre el particular, se adjunta para su conocimiento y fines, las fotocopias del Memorándum N° 1980-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Informe N° 0158-2017-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Memorándum N° 2364-2017-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre, del Informe N° 932-2017-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, y del Informe N° 4109-2017-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, con los que se emite opinión con relación al citado Proyecto de Ley.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar a usted las deferencias de mi consideración y estima.

Atentamente,

Handwritten signature of Bruno Giuffra Monteverde
BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14 YA

COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proveido N°

Dr. Nicolini



Firma

Fecha: *10/8/17*



MTC 436
Despacho Vice Ministerial de Transportes
28 NOV. 2017
MESA DE PARTES
EXP: E-29 2326-2017
E-289624-2017

MEMORANDUM N° 1980 - 2017-MTC/09

A : RAFAEL GUARDERAS RADZINSKY
Viceministro de Transportes

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1719/2017-PE – Proyecto de Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

REF. : a) Memorándum N° 3831-2017-MTC/02.AL.MCGS
b) Memorándum N° 2364-2017-MTC/15
c) Informe N° 932-2017-MTC/15.01
d) Informe N° 3872-2017-MTC/08

FECHA : Lima, 24 de Noviembre de 2017

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), con la finalidad de remitir el Informe N° 0158-2017-MTC/09.05, elaborado por la Oficina de Organización y Racionalización de esta Oficina General, relacionado al Proyecto de Ley N° 1719/2017-PE – Proyecto de Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, que este Despacho hace suyo.



Atentamente,

Econ. JORGE D. CHANG SERRANO
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto





INFORME N° 0158 -2017-MTC/09.05

A : JORGE DAVID CHANG SERRANO
Director General de Planeamiento y Presupuesto

DE : CARMEN MONTERO VALDIVIEZO
Directora de la Oficina de Organización y Racionalización

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1719/2017-PE – Proyecto de Ley que crea la
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

REF. : a) Memorándum N° 3831-2017-MTC/02.AL.MCGS
b) Memorándum N° 2364-2017-MTC/15
c) Informe N° 932-2017-MTC/15.01
d) Informe N° 3872-2017-MTC/08

FECHA : Lima, 24 de noviembre de 2017.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a) mediante el cual el Despacho del Viceministro de Transportes solicita emitir opinión respecto del Informe emitido por la Dirección General de Transporte Terrestre relacionado al Proyecto de Ley N° 1719/2017-PE – Proyecto de Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, en adelante ATU.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 213-2017-PR, el Presidente de la República somete a consideración del Congreso de la República, con voto aprobatorio de del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).
- 1.2. Mediante Oficio N° P.O N° 634-2017-2018/CDRGLM-CR de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y el Oficio N° P.O 476-2017-2018-CTC/CR de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de República, se solicita al Ministro, ampliar su opinión con respecto al proyecto de ley, con respecto a tránsito y la asignación de competencias entre la ATU, Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao.
- 1.3. Mediante Informe N° 3872-2017.MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que en el marco de las funciones dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, se disponga la evaluación de los actuados por parte de la Dirección de Regulación y Normatividad de la DGTT y la Oficina de Organización y Racionalización de la OGPP.
- 1.4. Mediante Memorándum N° 2364-2017-MTC/15, la Dirección General de Transporte Terrestre emite el Informe N° 932-2017-MTC/15.01 elaborado por la Dirección de





Regulación y Normatividad, dando respuesta a la solicitud efectuada por las Comisiones mencionadas anteriormente.

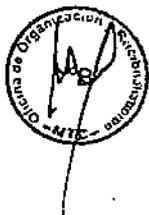
II. BASE LEGAL

- a) Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización
- b) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- c) Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC.
- d) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- e) Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Aprueban Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

III. ANÁLISIS

3.1. Con respecto a la naturaleza de la ATU y su ámbito de competencia es preciso indicar:

- a) La ATU, de acuerdo con los alcances del proyecto de Ley, se constituiría como un Organismo Técnico Especializado adscrito al MTC con competencias para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte Urbano de Lima y Callao.
- b) En esa línea, la ATU ejercería su competencia en la integridad del territorio de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao y los servicios de transporte que se prestan dentro de éste, de acuerdo con lo que se establezca en el proyecto de Ley.
- c) Asimismo, la propuesta señala que se puedan incorporar a su ámbito de competencia, las nuevas provincias del Departamento de Lima que, como consecuencia de su crecimiento urbano, lleguen a conformar un área urbana continua con el Territorio, con arreglo a la normativa sobre la materia.



3.2. De otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Bases de la Descentralización, existen tres tipos de competencias:

- i. Competencias exclusivas: Son aquellas cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y excluyente a cada nivel de gobierno conforme a la Constitución y la ley.
- ii. Competencias compartidas: Son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel.
- iii. Competencias delegables: Son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de la delegación.



3.3. En tal sentido, la Dirección General de Terrestre, en el marco de sus competencias ha elaborado el Informe N° 932-2017-MTC/15.01, donde entre otros aspectos, desarrolla asuntos que corresponden ser analizadas desde el punto de vista organizacional o funcional, siendo estos los siguientes:

3.3.1 En materia de tránsito, se propone que la ATU emita disposiciones complementarias necesarias para la integración obligatoria de los centros de gestión de tránsito, que permita a las autoridades locales; monitorear y controlar la circulación; asistir e informar a los usuarios, y centralizar los datos e información generados por los componentes tecnológicos.

Al respecto, la Ley de Organización y Funciones del MTC, establece que el MTC es competente de manera compartida, entre otras materias, en servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre; y en el marco de dicha competencia, ejerce la función específica de planear, regular, gestionar, ejecutar, y evaluar la circulación y seguridad vial, así como conducir, supervisar y evaluar el otorgamiento de licencias de conducir.

Por su parte, el numeral 2.2 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son materias de competencia municipal los servicios públicos de tránsito, circulación y transporte público.

Sobre dicha competencia las municipalidades ejercen funciones exclusivas las que se establecen en el artículo 81, siendo estas las de; normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial; normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; las de normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.

Asimismo, en el artículo 161 de la Ley antes citada, referido a las competencias y funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se le asigna las funciones de planificar, regular y gestionar el transporte público y el tránsito urbano de peatones y vehículos; planificar, regular, organizar y mantener la red vial metropolitana, los sistemas de señalización y semáforos; otorgar las concesiones, autorizaciones y permisos de operación para la prestación de las distintas modalidades de servicios públicos de transporte de pasajeros y carga, de ámbito urbano e interurbano, así como de las instalaciones conexas; así como el de promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento

Como se observa en las normas antes citadas, encontramos que las Municipalidades y la Municipalidad Metropolitana de Lima tienen funciones normativas y de regulación en materia de tránsito, dentro de su jurisdicción pero que ellas se realizan en el marco de las leyes y reglamentos que emite el ente rector, que este caso es el MTC, función que sería asumida por la ATU, no afectando las competencias de la Municipalidad Provincial del Callao ni de la Municipalidad Metropolitana de Lima, toda vez que esta regularía aspectos técnicos y complementarios circunscritos a la *integración de los centros de*





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

tránsito en su ámbito de competencia, en el marco de las disposiciones que emita el gobierno nacional.

3.3.2 En materia de gestión de infraestructura, se propone que todo proyecto relacionado a redes semaforicas, infraestructura y señalización vial, independientemente de tipo de vía, cuenten con la opinión técnica favorable de la ATU.

Al respecto, cabe indicar que la Ley de Organización y Funciones del MTC, establece que el Ministerio es competente de manera compartida, entre otras materias, la de infraestructura de transportes de alcance regional y local, en tal sentido le corresponde ejercer la función específica sobre planear, regular, gestionar, ejecutar, y evaluar la infraestructura vial, ferroviaria, aeroportuaria, portuaria y vías navegables.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 75 que son materias de competencia municipal, la infraestructura urbana o rural básica.

En el marco de dicha competencia, las municipalidades provinciales tienen la función específica compartida, según el artículo 79 de la mencionada ley, para ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia *tales como corredores viales, vías troncales, puentes, y otras similares.*

Asimismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo con el artículo 161 de la mencionada Ley, en materia de transportes y comunicaciones, *planifica, regula, organiza y mantiene la red vial metropolitana, los sistemas de señalización y semáforos.*



En efecto, en el marco de las normas señaladas anteriormente los gobiernos locales tienen competencias y funciones en cuanto a la gestión de infraestructura vial, sistemas de señalización y semáforos, correspondiéndoles la ejecución inversiones sobre dicha materia.



Sin perjuicio a lo antes señalado, consideramos que la función de emitir opinión técnica sobre proyectos redes semaforicas, infraestructura y señalización vial, independientemente de tipo de vía infraestructura, no afectaría la competencia de los gobiernos locales, dado que la creación del ATU responde a la necesidad de implementar del sistema integrado de transportes de Lima y Callao, por lo que la opinión previa sobre dichos proyectos de inversión, coadyuvaría al logro de su objetivo, no perdiendo de vista que esta opinión se realizará en el marco de las normas y disposiciones que emita el MTC.

Así mismo se debe tener en cuenta que la propuesta de la creación de la ATU es la de un organismo publico técnico especializado, correspondiéndole las funciones de planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.

- 3.3.3 En cuanto a transporte de carga, encargar a la ATU la elaboración y/o ejecución de un plan gestión para el transporte de carga en las provincias de Lima y Callao, en el marco de lo establecido por el MTC.

Al respecto, tomando en cuenta que el MTC elaboró el "Estudio de Mejoramiento de la Logística de Distribución Urbana de Mercancías en Lima Metropolitana y el Callao"¹, consideramos viable que de forma complementaria a lo desarrollado por el Ministerio se encargue a la ATU elaboración y/o ejecución del mencionado del plan en el marco de su competencia.

- 3.3.4 En cuanto a la inclusión a la promoción de la movilidad sostenible considerando medios de transporte motorizados y no motorizados, para lo cual se puede considerar con una de las funciones de la ATU la aprobación del Plan de Movilidad Urbana para Lima y Callao, estaría sujeta a la aprobación de la ley que regule dicha materia por parte del MTC.

- 3.4. Asimismo, los integrantes del Consejo Directivo, se mantiene el número de sus miembros, precisándose que ello se realizará en función al volumen poblacional y no a la *densidad demográfica*. El mecanismo de su designación se realizará en el Reglamento de Organización y Funciones a aprobarse posteriormente, encontrándose conforme a las disposiciones legales sobre la materia.



- 3.5. Finalmente, con respecto a los demás aspectos contenidos en el numeral 2.5. del Informe N° 932-2017-MTC/15.01, corresponden a precisiones al proyecto de Ley, propio de las consultas formuladas, que no desnaturalizan las competencias y funciones de la ATU, tal como se establece en el proyecto de Ley.



4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1. En ese sentido, encontramos conforme las funciones propuestas respecto a que la ATU, como parte del gobierno nacional y del sector transportes y comunicaciones pueda emitir normas técnicas, en el marco de sus competencias, y en concordancia con las normas que emita el MTC, en su calidad de Organismo Público Técnico Especializado.

- 4.2. La aplicación las normas y opiniones que emita la ATU será de aplicación para Lima y Callao, o en aquellas provincias que se vayan incorporando de acuerdo con los mecanismos que se establezcan en el reglamento de la Ley.

¹ El Estudio comprende, entre otros aspectos, de la definición de la Misión y Visión; de los Objetivos Estratégicos: Promover el establecimiento de un Ordenamiento Territorial Logístico en Lima y Callao; mejorar el funcionamiento logístico actual, optimizar la red vial urbana/periurbana, definir corredores urbanos metropolitanos de transporte de carga y redefinir las estrategias relacionadas con la gestión de tráfico. También se determinan las Áreas de Actuación: Ordenación Territorial Logística, Infraestructuras Logísticas en Lima y Callao, Infraestructura Lineales de Transportes, Corredores Urbanos, Optimización de la Organización Operativa y Normativa Específica y Gestión.



- 4.3. Se recomienda remitir el presente informe al Despacho del Viceministerio de Transportes, para su conocimiento y fines que considere pertinente, con copia a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Atentamente,

Daniel Alexander Chávez Chávez
Analista de Procesos y Procedimientos

La suscrita hace suyo el presente informe.



CARMEN MONTERO VALDIVIEZO
DIRECTORA
Oficina de Organización y Racionalización
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto



MTC
Despacho Vice Ministerial de Transportes
20 NOV. 2017
MESA DE PARTES
EXP: E-292326-2017

MEMORÁNDUM N° 2364-2017-MTC/15

A : RAFAEL GUARDERAS RADZINSKY
Viceministro de Transportes

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1719/2017-PE - Proyecto de Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

REFERENCIA : MEMORÁNDUM N° 369-2017-MTC/02.AL.MCGS

FECHA : Lima, 17 de noviembre de 2017

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de atender las solicitudes formuladas por los señores Congresistas de la República, Roy Ventura Ángel - Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, y Elmer Trujillo Zegarra - Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en relación al Proyecto de Ley N° 1719/2017-PE - Proyecto de Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

Al respecto, adjuntamos a la presente el Informe N° 932 -2017-MTC/15.01 elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad, el cual hago mío, a fin de dar respuesta a los señores congresistas, para lo cual se adjunta un proyecto de oficio.

Asimismo, cabe señalar que el informe antes señalado se emite en relación a lo señalado en el Informe N° 3872-2017-MTC/08 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.



Atentamente,

Paúl Concha Revilla
Paúl Concha Revilla
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

c.c. OGPP



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

20 NOV. 2017

RECIBIDO

Registro:.....
Hora:..... Firma:.....

INFORME N° 932 -2017-MTC/15.01

A : PAUL ENRIQUE CONCHA REVILLA
Director General de Transporte Terrestre

DE : SCELZA GISELLA LAMARCA SANCHEZ
Directora de Regulación y Normatividad

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1719/2017-PE - Proyecto de Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

REF. : a) Oficio N° P.O. N° 634-2017-2018/CDRGLMGE-CR remitido por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

b) Oficio N° 476-2017-2018-CTC/CR remitido por la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

FECHA : Lima,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, para remitirle el presente informe en atención a las solicitudes formuladas por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, en relación al Proyecto de Ley N° 1719/2017-PE - Proyecto de Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

Asimismo, sirva la presente para poner en su conocimiento y consideración, las observaciones realizadas al mismo durante su proceso de difusión y socialización, referidas a competencias y funciones en materia de transporte de personas, tránsito, transporte de mercancías, gestión de infraestructura y movilidad sostenible.

El presente documento sustituye lo señalado en el Informe N° 004-2017-MTC/15.LFVG de la Dirección General de Transporte Terrestre



I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

1.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, en su rol de ente rector en materia de transporte, y con la finalidad de contribuir a la mejora del transporte urbano en Lima y Callao, realizó una consultoría para el desarrollo del "Modelo Conceptual de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao". La mencionada consultoría estuvo a cargo del consorcio conformado por la empresa Deloitte Consulting S.L.U. y el Consorcio Regional de Transportes de Madrid, y ha sido financiada por la Cooperación Técnica Alemana (GIZ) en el marco de su programa TRANSfer. Dicho documento fue uno de los insumos principales sobre los cual se basó el Proyecto.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

- 1.2 La propuesta del modelo conceptual de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, fue estudiada por el MTC a través de un análisis técnico, y a partir de las iniciativas legislativas presentadas anteriormente, así como de una revisión de casos de Autoridades de Transporte en el mundo, lo cual contempla que ésta Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – en adelante ATU, se constituya como una entidad técnica, con la suficiente capacidad ejecutiva y autonomía, cuyo fin esencial es el de implementar un sistema de transporte integrado, de calidad, seguro, satisfactorio para el ciudadano, eficiente y económica y ambientalmente sostenible para el territorio conformado por las provincias de Lima y Callao.
- 1.3 Es sobre la base de lo señalado, que el 28 de julio del año en curso, el Presidente de la República presentó ante el Congreso de la República, un proyecto de Ley para la creación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, el mismo que se ha consignado como el Proyecto de Ley N° 1719/2017-PE.

II. OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DURANTE SU PROCESO DE DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN

- 2.1. El proyecto normativo propone la creación de una autoridad con competencias en materia de transporte; no obstante ello, en el transcurso del proceso de difusión y socialización y a propósito de diversos aportes de los Congresistas de la República planteados en forma individual y de puntos de vista de gremios académicos y en general de la sociedad civil, se inició una discusión respecto a que la ATU podría también ostentar competencias distintas a la de transporte, en ámbitos como el tránsito, el transporte de carga y la ejecución de infraestructura local.

Al respecto y luego de evaluar las sugerencias formuladas, alcanzamos nuestro punto de vista:

2.2. En cuanto a tránsito



- La ATU ha sido concebida, como una autoridad en materia de transporte. Si bien se evidencia una interrelación inherente entre las materias de tránsito y transporte, en una primera fase, tal como señala el modelo conceptual, esta autoridad solo debe asumir la competencia de transporte. Sin perjuicio de ello, se ha insistido en agregar competencias de tránsito en el esquema de la ATU.

- En tránsito y si bien el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional, las competencias de gestión, fiscalización y sanción se asignan a las Municipalidades Provinciales y a la SUTRAN, según el ámbito de su jurisdicción y siempre contando con la Policía Nacional del Perú que apoya en el control del tránsito.



- Los municipios competentes vienen realizando importantes esfuerzos con la finalidad de afianzar e implementar sus sistemas de gestión de tránsito, tenemos el



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

caso del Callao y la implementación de su sistema de control de velocidad y en el caso de Lima la creación de la entidad denominada Protránsito que está avanzando en el desarrollo de un centro integrado de gestión de tránsito.

- En atención a ello, no es conveniente afectar toda la competencia municipal en materia de tránsito, sino más bien complementarla a fin de garantizar la movilidad, fluidez del tránsito y la seguridad vial.
- Dicha labor, no requiere una modificación estructural de competencias, sino más bien asignarle una función a la ATU a fin que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la integración obligatoria de los centros de gestión de tránsito, que permita a las autoridades locales: (i) monitorear y controlar la circulación, (ii) asistir e informar a los usuarios, y (iii) centralizar los datos e información generados por los componentes tecnológicos (equipos y sistemas de información).
- A partir de ello, es posible gestionar de manera coordinada, estandarizada y con tecnología compatible, sin afectar con ello la naturaleza jurídica que sustenta la creación del ATU.

2.3. *En cuanto a la gestión de infraestructura*

- Regresando al origen de la ATU, ésta ha sido concebida como una autoridad en materia de transporte y no como una unidad ejecutora de infraestructura. No obstante, existe – como en el caso del tránsito – una evidente relación entre la regulación del transporte y el desarrollo de los grandes o medianos proyectos viales.
- El riesgo que se identifica – en casi la mayoría de las opiniones – es que no hay necesariamente un punto de encuentro entre la gestión de la infraestructura y los servicios de transporte que trasladan a la mayor parte de la población, de forma tal incluso que las obras benefician un solo tipo de transportación, el del vehículo en perjuicio de las demás modalidades de transporte.
- No obstante ello, debemos también considerar que no solo es competencia, sino responsabilidad del gobierno local planificar el desarrollo local en forma integral, el ordenamiento territorial, especialmente referidos al espacio físico y uso del suelo, y la ejecución de proyectos de inversión.
- En tal sentido, con la finalidad de no afectar la naturaleza jurídica de la ATU ni las competencias de los gobiernos locales, una alternativa viable es que en materia de gestión de infraestructura, todo proyecto que se encuentre expresamente relacionado a redes semaforicas, infraestructura y señalización vial, independientemente del tipo de vía, cuente con la opinión técnica favorable de la ATU, a efectos de garantizar su compatibilidad con los conceptos de ciudad, de movilidad y de sistema integrado de transporte, y en el marco de los lineamientos establecidos por el MTC.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

2.4. En cuanto al transporte de carga

- Las competencias respecto a la regulación del servicio de transporte de carga están a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su fiscalización en manos de la SUTRAN. No obstante ello, el transporte de carga no puede alterar la circulación y el tráfico interno de las provincias, situaciones que entran en conflicto con la actividad comercial internacional y la distribución interna, la cadena logística y la consiguiente reducción de competitividad.
- Lo cierto es que las externalidades negativas que genera el transporte de carga no se afrontan, pero no tanto por un problema de competencias sino más bien de la ausencia de un plan logístico integral que atienda y armonice las acciones e intereses de todos los involucrados.
- En este sentido, consideramos que no sería viable otorgarle competencias a la ATU en materia de transporte de carga, sino más bien encargar a la ATU la elaboración y/o ejecución de un plan de gestión para el transporte de carga en las provincias de Lima y Callao, en el marco de lo establecido por el MTC.
- Asimismo, deberá preverse la emisión de recomendaciones de restricciones de horario, circulación, detención y/o estacionamiento de vehículos de transporte de mercancías en la ciudad, en función a la capacidad y características de las vías. Con esta propuesta se aborda a través de una estrategia integral, el potencial crecimiento y movimiento en puntos económicos tan importantes como el Puerto del Callao y el Aeropuerto Jorge Chávez.
- Finalmente es importante precisar, y si fuese en el proyecto mejor aún, que el Registro Nacional del Transporte Terrestre de Mercancías está a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y es único. En este registro se inscriben los operadores, conductores y vehículos transporte de mercancías que se presten en el ámbito nacional y provincial.

2.5 Finalmente y en cuanto a otras sugerencias y aportes al Proyecto de Ley, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:



- Incluir dentro de las definiciones la actividad de transporte privado, que forma parte de los servicios de transporte que estarían a cargo de la ATU, en concordancia con la definición que consta en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
- Incluir la promoción de la movilidad sostenible considerando medios de transporte motorizados y no motorizados, para lo cual se puede considerar como una de las funciones de la ATU la aprobación del Plan de Movilidad Urbana para Lima y Callao.
- La designación de los miembros propuestos por las Municipalidades Provinciales en el Consejo Directivo de la ATU debe ser en función al volumen poblacional (número de





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

de habitantes) a efectos de ser coherentes con su real dimensión como centros de actividad económica.

- Incluir una disposición que señale en forma expresa que las disposiciones que emita la ATU son de obligatorio cumplimiento pudiendo recurrir al auxilio de la fuerza pública para ejecutar sus decisiones.
- Dejar expresamente establecido que la gestión y fiscalización del transporte en rutas interconectadas entre la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, se realizará conforme a la norma que crea el ATU y no a las regias de transporte interprovincial de pasajeros.
- Aclarar que la transferencia de funciones a favor de la ATU, en materia de transporte, opera para las Gerencias de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao a la ATU. En el caso del Instituto Metropolitano del Transporte de Lima (PROTRANSPORTE) y de la Autoridad Autónoma del Sistema de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), procede la fusión por absorción, regulando el procedimiento y plazos para llevar a cabo tanto la transferencia como la fusión.
- Por último, debe preverse en el acápite de modificaciones, que el artículo 81 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en lo que corresponde al transporte terrestre, no es de aplicación a las Provincias de Lima y Callao, y otras provincias más que se integren, que estarán bajo la competencia de la ATU.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 1719/2017-PE - Proyecto de Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, propone la creación de un organismo técnico especializado en materia de servicios transporte, con la finalidad de implementar para Lima y callao un sistema integrado de transporte.
- 3.2. No obstante ello y sin desnaturalizar el proyecto de Ley, se considera viable la incorporación de las siguientes funciones complementarias:
 - En materia de tránsito, que la ATU dicte las disposiciones complementarias necesarias para la integración obligatoria de los centros de gestión de tránsito, que permita a las autoridades locales: (i) monitorear y controlar la circulación, (ii) asistir e informar a los usuarios, y (iii) centralizar los datos e información generados por los componentes tecnológicos (equipos y sistemas de información).
 - En materia de gestión de infraestructura, que todo proyecto relacionado a redes semafóricas, infraestructura y señalización vial, independientemente del tipo de vía, cuente con la opinión técnica favorable de la ATU.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

- En cuanto a transporte de carga, encargar a la ATU la elaboración de un Plan de Desarrollo Logístico para el transporte de Carga en las provincias de Lima y Callao.

3.3 Asimismo, se consideran viables las precisiones referidas en el numeral 2.5 del presente informe

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente Informe a las comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; y la de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República a fin proceda de acuerdo a sus competencias.

Atentamente,

Conformidad del Informe

<p>Informe elaborado por:</p>  <hr/> <p>Luis Fernando Vilela García Asesor DGTT</p>	<p>Sra. Directora:</p> <p>Doy conformidad al Informe N° 932 -2017- MTC/15.01</p>  <hr/> <p>Sceiza Gisella Lamarca Sánchez Directora Dirección de Regulación y Normatividad</p>
--	--



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



INFORME N° 4109-2017-MTC/08

A : RAFAEL GUARDERAS RADZINSKY
Viceministro de Transportes

Asunto : Proyecto de Ley N° 1719-2017-PE que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

Ref. : a) Memorándum N° 3901-2017-MTC/02.AL.amgb
b) Memorándum N° 1980-2017-MTC/09
c) Informe N° 0158-2017-MTC/09.05
e) Memorándum N° 2364-2017-MTC/15
(H.T. N° E-292326-2017)

Fecha : 30 de noviembre de 2017

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio P.O. N° 634-207-2018/CDRGLMGE-CR ingresado con registro N° E-269624-2017 del 03 de noviembre de 2017, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita que se amplíe la fundamentación del Proyecto de Ley N° 1719-2017-PE que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), en adelante, el Proyecto de Ley; en especial, acerca de la asignación de competencias sobre la materia entre la Autoridad de Transporte Urbano, Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao.
- 1.2 Con Oficio N° 476-2017-2018-CTC/CR ingresado con registro N° 292326-2017 del 07 de noviembre de 2017, la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita opinión respecto al tema del tránsito en el Proyecto de Ley.
- 1.3 Por Memorándum N° 2295-2017-MTC/15 del 09 de noviembre de 2017, la Dirección General de Transporte Terrestre, hace suyo el Informe N° 004-2017-MTC/15.LFVG, en el cual se emite opinión con respecto a las solicitudes formuladas por las Comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.
- 1.4 Con Memorándum N° 2364-2017-MTC/15 del 17 de noviembre de 2017, la Dirección General de Transporte Terrestre, hace suyo el Informe N° 932-2017-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, referido a las consultas planteadas por las citadas Comisiones del Congreso de la República.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.5 A través del Memorándum N° 1980-2017-MTC/09 del 24 de noviembre de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 0158-2017-MTC/09.05, en el cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:

DE LA OPINIÓN TÉCNICA

- 2.1 En el Informe N° 932-2017-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, se indica lo siguiente:

"2.2 En cuanto al tránsito"

- *La ATU ha sido concebida, como una autoridad en materia de transporte. Si bien se evidencia una interrelación inherente entre las materias de tránsito y transporte, en una primera fase, tal como señala el modelo conceptual, esta autoridad solo debe asumir la competencia de transporte. Sin perjuicio de ello, se ha insistido en agregar competencias de tránsito en el esquema de la ATU.*
- *Los municipios competentes vienen realizando importantes esfuerzos con la finalidad de afianzar e implementar sus sistemas de gestión de tránsito, tenemos el caso del Callao y la implementación de su sistema de control de velocidad y en el caso de Lima, la creación de la entidad denominada Protránsito que está avanzando en el desarrollo de un centro integrado de gestión de tránsito.*
- *En atención a ello, no es conveniente afectar toda la competencia municipal en materia de tránsito, sino más bien complementarla a fin de garantizar la movilidad, fluidez del tránsito y la seguridad vial.*
- *Dicha labor, no requiere una modificación estructural de competencias, sino más bien asignarle una función a la ATU a fin que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la integración obligatoria de los centros de gestión de tránsito, que permita a las autoridades locales: (i) monitorear y controlar la circulación, (ii) asistir e informar a los usuarios, y (iii) centralizar los datos e información generados por los componentes tecnológicos (equipos y sistemas de información)."*

2.3. En cuanto a la gestión de infraestructura

- *Regresando al origen de la ATU, ésta ha sido concebida como una autoridad en materia de transporte y no como una unidad ejecutora de infraestructura. No obstante, existe - como en el caso del tránsito - una evidente relación entre la regulación del transporte y el desarrollo de los grandes o medianos proyectos viales.*





- *El riesgo que se identifica - en casi la mayoría de las opiniones - es que no hay necesariamente un punto de encuentro entre la gestión de la infraestructura y los servicios de transporte que trasladan a la mayor parte de la población, de forma tal incluso que las obras benefician un solo tipo de transportación, el del vehículo en perjuicio de las demás modalidades de transporte.*
- *No obstante ello, debemos también considerar que no solo es competencia, sino responsabilidad del gobierno local planificar el desarrollo local en forma integral, el ordenamiento territorial, especialmente referidos al espacio físico y uso del suelo, y la ejecución de proyectos de inversión.*
- *En tal sentido, con la finalidad de no afectar la naturaleza jurídica de la ATU ni las competencias de los gobiernos locales, una alternativa viable es que en materia de gestión de infraestructura, todo proyecto que se encuentre expresamente relacionado a redes semaforicas, infraestructura y señalización vial, independientemente del tipo de vía, cuente con la opinión técnica favorable de la ATU, a efectos de garantizar su compatibilidad con los conceptos de ciudad, de movilidad y de sistema integrado de transporte, y en el marco de los lineamientos establecidos por el MTC.*

2.4. En cuanto al transporte de carga

- *Las competencias respecto a la regulación del servicio de transporte de carga están a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su fiscalización en manos de la SUTRAN. No obstante ello, el transporte de carga no puede alterar la circulación y el tráfico interno de las provincias, situaciones que entran en conflicto con la actividad comercial internacional y la distribución interna, la cadena logística y la consiguiente reducción de competitividad.*
- *Lo cierto es que las externalidades negativas que genera el transporte de carga no se afrontan, pero no tanto por un problema de competencias sino más bien de la ausencia de un plan logístico integral que atienda y armonice las acciones e intereses de todos los involucrados.*
- *En este sentido, consideramos que no sería viable otorgarle competencias a la ATU en materia de transporte de carga, sino más bien encargar a la ATU la elaboración y/o ejecución de un plan de gestión para el transporte de carga en las provincias de Lima y Callao, en el marco de lo establecido por el MTC.*
- *Asimismo, deberá preverse la emisión de recomendaciones de restricciones de horario, circulación, detención y/o estacionamiento de vehículos de transporte de mercancías en la ciudad, en función a la capacidad y características de las vías. Con esta propuesta se aborda, a través de una estrategia integral, el potencial crecimiento y*





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

movimiento en puntos económicos tan importantes como el Puerto del Callao y el Aeropuerto Jorge Chávez.

- *Finalmente es importante precisar, y si fuese en el proyecto mejor aún, que el Registro Nacional del Transporte Terrestre de Mercancías está a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y es único. En este registro se inscriben los operadores, conductores y vehículos transporte de mercancías que se presten en el ámbito nacional y provincial.*

2.5 *Finalmente y en cuanto a otras sugerencias y aportes al Proyecto de Ley, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:*

- *Incluir dentro de las definiciones la actividad de transporte privado, que forma parte de los servicios de transporte que estarían a cargo de la ATU, en concordancia con la definición que consta en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*
- *Incluir la promoción de la movilidad sostenible considerando medios de transporte motorizados y no motorizados, para lo cual se puede considerar como una de las funciones de la ATU la aprobación del Plan de Movilidad Urbana para Lima y Callao.*
- *La designación de los miembros propuestos por las Municipalidades Provinciales en el Consejo Directivo de la ATU debe ser en función al volumen poblacional (número de habitantes) a efectos de ser coherentes con su real dimensión como centros de actividad económica.*
- *Incluir una disposición que señale en forma expresa que las disposiciones que emita la ATU son de obligatorio cumplimiento pudiendo recurrir al auxilio de la fuerza pública para ejecutar sus decisiones.*
- *Dejar expresamente establecido que la gestión y fiscalización del transporte en rutas interconectadas entre la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, se realizará conforme a la norma que crea el ATU y no a las reglas de transporte interprovincial de pasajeros.*
- *Aclarar que la transferencia de funciones a favor de la ATU, en materia de transporte, opera para las Gerencias de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao a la ATU. En el caso del Instituto Metropolitano del Transporte de Lima (PROTRANSPORTE) y de la Autoridad Autónoma del Sistema de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), procede la fusión por absorción, regulando el procedimiento y plazos para llevar a cabo tanto la transferencia como la fusión."*





III. CONCLUSIONES

3.1 El Proyecto de Ley N° 1719/2017-PE - Proyecto de Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, propone la creación de un organismo técnico especializado en materia de servicios transporte, con la finalidad de implementar para Lima y Callao un sistema integrado de transporte.

3.2 No obstante ello y sin desnaturalizar el proyecto de Ley, se considera viable la incorporación de las siguientes funciones complementarias:

- En materia de tránsito, que la ATU dicte las disposiciones complementarias necesarias para la integración obligatoria de los centros de gestión de tránsito, que permita a las autoridades locales: (i) monitorear y controlar la circulación, (ii) asistir e informar a los usuarios, y (iii) centralizar los datos e información generados por los componentes tecnológicos (equipos y sistemas de información).
- En materia de gestión de infraestructura, que todo proyecto relacionado a redes semaforicas, infraestructura y señalización vial, independientemente del tipo de vía, cuente con la opinión técnica favorable de la ATU.
- En cuanto a transporte de carga, encargar a la ATU la elaboración de un Plan de Desarrollo Logístico para el transporte de carga en las provincias de Lima y Callao.

3.3 Asimismo, se consideran viables las precisiones referidas en el numeral 2.5 del presente informe".

2.2 Mediante Informe N° 0158-2017-MTC/09.05 la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala lo siguiente:

"(...)

3.3.1 En materia de tránsito, se propone que la ATU emita disposiciones complementarias necesarias para la integración obligatoria de los centros de gestión de tránsito, que permita a las autoridades locales; monitorear y controlar la circulación; asistir e informar a los usuarios, y centralizar los datos e información generados por los componentes tecnológicos. (...)"

"Como se observa en las normas antes citadas, encontramos que las Municipalidades y la Municipalidad Metropolitana de Lima tienen funciones normativas y de regulación en materia de tránsito, dentro de su jurisdicción pero que ellas se realizan en el marco de las leyes y reglamentos que emite el ente rector, que este caso es el MTC, función que sería asumida por la ATU, no afectando competencias de la Municipalidad Provincial del Callao ni de la





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Municipalidad Metropolitana de Lima, toda vez que esta regularía aspectos técnicos y complementarios circunscritas a la integración de los centros de tránsito en su ámbito de competencia, en el marco de las disposiciones que emita el gobierno nacional."

- 3.3.2 *En materia de gestión de infraestructura, se propone que todo proyecto relacionado a redes semafóricas, infraestructura y señalización vial, independientemente de tipo de vía, cuenten con la opinión técnica favorable de la ATU.*

(...)...consideramos que la función de emitir opinión técnica sobre proyectos redes semafóricas, infraestructura y señalización vial, independientemente de tipo de vía infraestructura, no afectaría la competencia de los gobiernos locales, dado que la creación del ATU responde a la necesidad de implementar el sistema integrado de transportes de Lima y Callao, por lo que la opinión previa sobre dichos proyectos de inversión, coadyuvaría al logro de su objetivo, no perdiendo de vista que esta opinión se realizará en el marco de las normas y disposiciones que emita el MTC.

Asimismo, se debe tener en cuenta que la propuesta de la creación de la ATU es la de un organismo público técnico especializado, correspondiéndole las funciones de planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.

- 3.3.3 *En cuanto a transporte de carga, encargar a la ATU la elaboración y/o ejecución de un plan gestión para el transporte de carga en las provincias de Lima y Callao, en el marco de lo establecido por el MTC.*

Al respecto, tomando en cuenta que el MTC elaboró el "Estudio de Mejoramiento de la Logística de Distribución Urbana de Mercancías en Lima Metropolitana y el Callao", consideramos viable que de forma complementaria a lo desarrollado por el Ministerio que se encargue a la ATU elaboración y/o ejecución del mencionado plan en el marco de su competencia,

- 3.3.4 *En cuanto a la inclusión a la promoción de la movilidad sostenible considerando medios de transporte motorizados y no motorizados, para lo cual se puede considerar con una de las funciones de la ATU la aprobación del Plan de Movilidad Urbana para Lima y Callao, estaría sujeta a la aprobación de la ley que regule dicha materia por parte del MTC.*

- 3.4 *Asimismo, los integrantes del Consejo Directivo, se mantiene el número de sus miembros, precisándose que ello se realizará en función al volumen poblacional y no a la densidad demográfica. El mecanismo de su designación se realizará en el Reglamento de Organización y Funciones a*





aprobarse posteriormente, encontrándose conforme a las disposiciones legales sobre la materia. (...)

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.1 *En ese sentido, encontramos conforme las funciones propuestas respecto a que la ATU, como parte del gobierno nacional y del sector transportes y comunicaciones pueda emitir normas técnicas, en el marco de sus competencias, y en concordancia con las normas que emita el MTC, en su calidad de Organismo Público Técnico Especializado.*

4.2 *La aplicación de las normas y opiniones que emita la ATU será de aplicación para Lima y Callao, o en aquellas provincias que se vayan incorporando de acuerdo con los mecanismos que se establezcan en el reglamento de la Ley. (...).*

DE LA OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

2.3 El artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), establece que los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional; están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos:

- Organismos Públicos Ejecutores, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.
- Organismos Públicos Especializados, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

2.4 El artículo 29 de la LOPE, señala que los requisitos para la creación de Organismos Públicos, son los establecidos en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, así como la aprobación del plan inicial de actuación del organismo por el Ministerio de su Sector.

2.5 El artículo 31 de la LOPE, establece que los Organismos Públicos Especializados tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de creación. Están adscritos a un ministerio y son Organismos Reguladores y Organismos Técnicos Especializados.

2.6 El artículo 33 de la LOPE, señala que los Organismos Técnicos Especializados se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de: planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional o establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; que resulten oponibles a otros sujetos de los sectores Público o Privado.

2.7 El Proyecto de Ley, dispone la creación de la ATU como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones,





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera.

- 2.8 La ATU tiene como objetivo implementar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, de manera eficiente, sostenible, accesible, seguro, ambientalmente limpio y de amplia cobertura que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de Lima y Callao en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables.
- 2.9 El artículo 7 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que en el marco de sus competencias compartidas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple, entre otras, las funciones de planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte terrestre por carretera, transporte ferroviario y transporte acuático, así como los servicios portuarios y conexos, en el ámbito de su competencia; así como, planear, regular, gestionar, ejecutar y evaluar la circulación y seguridad vial; y, supervisar y evaluar el otorgamiento de licencias de conducir; así como, planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, ferroviaria, aeroportuaria, portuaria y vías navegables, en el ámbito de su competencia.
- 2.10 La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73, que son materias de competencia municipal los servicios públicos de tránsito, circulación y transporte público.
- 2.11 El numeral 2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, señala como funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, entre otras, ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso.
- 2.12 El artículo 81 de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen entre otras funciones, normar, regular y planificar el transporte terrestre, a nivel provincial; normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; y, normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.
- 2.13 El artículo 161 de la Ley N° 27972, señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene entre otras competencias y funciones metropolitanas especiales, en materia de transportes y comunicaciones, lo siguiente:



"7.1. Planificar, regular y gestionar el transporte público;



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

7.2. *Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos;*

7.3. *Planificar, regular, organizar y mantener la red vial metropolitana, los sistemas de señalización y semáforos;*

7.4. *Otorgar las concesiones, autorizaciones y permisos de operación para la prestación de las distintas modalidades de servicios públicos de transporte de pasajeros y carga, de ámbito urbano e interurbano, así como de las instalaciones conexas;*

7.5. *Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento".*

2.14 De las normas citadas, se advierte que si bien las municipalidades tienen funciones normativas y de regulación en materia de tránsito, redes semaforicas, infraestructura y señalización vial, las mismas deben realizarse en el marco de las leyes y reglamentos que emite el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como ente rector, además de las funciones complementarias que serían asumidas por la ATU, para el caso de Lima y Callao; por lo cual, no se estarían afectando las competencias, en las materias señaladas, de la Municipalidad Provincial del Callao, ni la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2.15 Por consiguiente, se colige que las propuestas evaluadas por la Dirección General de Transporte Terrestre y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se encuentran acordes a la normativa vigente, razón por la cual, se considera viable incorporar las siguientes funciones complementarias a la ATU:

- En materia de tránsito: para que dicte las disposiciones necesarias para la integración obligatoria de los centros de gestión de tránsito, que permita a las autoridades locales: (i) monitorear y controlar la circulación, (ii) asistir e informar a los usuarios, y (iii) centralizar los datos e información generados por los componentes tecnológicos (equipos y sistemas de información).
- En materia de gestión de infraestructura, para que todo proyecto relacionado a redes semaforicas, infraestructura y señalización vial, independientemente del tipo de vía, cuente con su opinión técnica favorable.
- Encargarle la elaboración y/o ejecución de un plan de gestión para el transporte de carga en las provincias de Lima y Callao.

III. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto y desde el punto de vista legal, se considera viable incorporar a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), funciones complementarias en materia de tránsito, gestión de infraestructura y transporte de carga en las provincias de Lima y Callao; en ese sentido, se recomienda poner a consideración de las Comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la





República, los informes de la Dirección General de Transporte Terrestre y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como el presente informe.

Atentamente,

Marco Vizcarra Vela
Asesor Legal

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita

.....
ROSARIO TORRES BENAVIDES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica